ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 16357/2021 y anexos de la secretaria del Juzgado	26012-MINTER
Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con	
residencia en Saltillo.	

Las constancias de referencia fueron recibidas por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, mediante el cual devuelve el despacho 398/2021, del índice de este Alto Tribunal.

Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que, de las constancias que se acompañan es posible advertir que el órgano jurisdiccional requerido practicó las notificaciones a los Municipios de General Cepeda y Parras, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de "mensajería privada", siendo que, conforme al artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones deberán notificarse por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario.

En ese sentido, cuando este Máximo Tribunal encomendó al Juez de Distrito la práctica de la diligencia en cuestión, lo hizo a efecto de notificar a los municipios por conducto del actuario, pues, de lo contrario, <u>se hubiesen depositado los oficios</u> correspondientes desde la oficina de correos de esta ciudad.

De manera que, en términos del artículo 5² de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, así como atento a lo solicitado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debió constituir un fedatario judicial, ya sea el adscrito al Juzgado de Distrito, o bien, uno de Primera Instancia competente, a efecto de hacer constar, entre otras cuestiones, el nombre de la persona con quien entendió la diligencia, que se constituyó en su residencia oficial y que, mediante oficio, notificó la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de este

¹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como con el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, el voto particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, y el voto particular del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de la Larrea, relativos a dicha ejecutoria, además con el proveído de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dictado en autos del presente asunto.

Asimismo, es posible advertir que <u>fue omiso en acompañar las razones</u> <u>actuariales solicitadas, correspondientes a las notificaciones practicadas a los municipios de Arteaga, Ramos Arizpe y Saltillo, todos de la referida entidad.</u>

En consecuencia, con fundamento en el artículo 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1⁴ de la citada normativa reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, para que, de manera inmediata, notifique en los términos solicitados, a los Municipios General Cepeda y Parras del Estado de Coahuila de Zaragoza, además, remita por la misma vía de intercomunicación, las razones actuariales que acrediten fehacientemente que los Municipios Arteaga, Ramos Arizpe y Saltillo, todos del mencionado Estado fueron debidamente notificados, con copia simple del acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, así como con la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veinte y de los diversos votos formulados en relación a la ejecutoria dictada en el presente asunto.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁶, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

³ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal/requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los

⁴ Ártículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

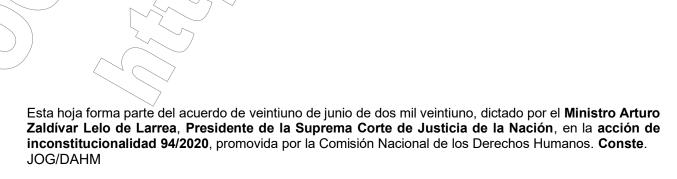
⁷ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de**

Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020

Notifíquese; por lista y al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 66141

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLLR02				
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T13:48:25Z / 23/06/2021T08:48:25-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
Firma	7c 20 01 b9 47 8f 8f 99 a0 f3 03 c4 c7 2d f0 19	90 cf 3e 11 91 d4 12 7d 80 9c 07 6b ba 26 75 9a 4a 4e c	dc 45 bd e9 53 e	ea 57	24 6b ff c4 f4	
	1e 0e 18 8d 55 fa e7 ef 30 3c 4d 82 67 57 03 4	19 22 2d fb 9f 48 60 3a 8a f9 39 33 de b8 40 70 e0 7b bb	ff ef 74 91 12 e	69 2	1 ef a1 7d e7	
	b4 62 38 c6 4b 17 46 c6 67 02 39 ec 2f 60 dd	06 4e 6c e2 59 bf fa 9d 0f 59 d4 79 17 27 d8 bc 41 86 b5	db 3d fa 8e b8	e5 32	40 49 61 60 eb	
	b2 30 d5 5f e3 2b 58 12 98 19 21 d9 bc ef 12 5a 38 bf fe d8 10 b1 cc 89 6d fa 8b 5f 84 45 b9 84 4e 9b 6f b3 1b f6 b0 fb 03 de 6a 49 6e 80					
	2b a1 36 ff 01 4d b7 9a fe ab 67 c2 e9 00 c0 1	3 e2 c6 06 d6 cc fa 66 01 87 23 7d 63 ce c1 2e 13 e9 21	e2 6e 38 fb bf 7	9,969	2 33 7a 9d 54	
	47 fe de 3e 47 e8 db ed 2f 23 c5 33 79 b6 2f 2d 03 dd 89 07 ae cb 7f e5 5b 88					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T13:48:25Z / 23/06/2021T08:48:25-05:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T13:48:25Z / 23/06/2021T08:48:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/) /			
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3923446				
	Datos estampillados	7DF56DEB52EC50D7A75A5C327E70923D5469CA81D	F9730DFD0DE	68EC3	C5F0E72	

Estado del certificado Revocación Estatus firma	OK OK	Vigente No revocado				
<u>Revocación</u>	J					
	J	No revocado				
:00 Estatus firma						
	OK	Valida				
of c4 0d a6 5f 08 c8 b	c a3 7l	a5 f5 a5 40				
22 b4 2a e3 76 75 68	3 74 c() b8 07 bd c7				
2 5b cd 96 96 49 fd 30) ca 30	ba 50 16 02				
8 55 ad 36 37 50 72	70 56 a	ae c6 3e fc 98				
s cb 44 0e 11 13 f3 6f	7d 94	87 cd 3d 59 3				
5f 2e 62 1a 9b 56 5e 7c 0e 69 70 cf 61 41 c7 27 f5 ae 5a 41 7e 3a 8b 67 25 6a 00						
:00						
ón						
)						
:00						
Nación						
3595A375BFA4A2F	623C	183DE9				
	Of c4 0d a6 5f 08 c8 bit 22 b4 2a e3 76 75 68 25 bit 29 69 49 fd 30 8 55 ad 36 37 50 72 30 cb 44 0e 11 13 f3 6f 30 00 6n 22 300 Nación	Estatus firma OK OF C4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7k OF C4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7k OF C4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7k OF C4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7k OF C4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7k OF C4 0d a6 5f 08 c8 bc a3 7k OF C5 06 76 08 74 c0 OF C5 06 76 08 74 c0 OF C5 06 76 08 74 c0 OF C5 06 76 08 76 08 76 OF C5 06 08 76 OF C5 06 08 76 OF C5 06 08 76 OF C5 08 08 08 08 08 76 OF C5 08 08 08 08 08 76 OF C5 08 08 08 08 08 OF C5 08 08 08 08 08 OF C5 08 08 08 08 08 OF C5 08 08 08 08 OF C5 08 08 08 08 OF C5 08 08 08 OF C5 08				